



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES
DEMANDADO	MARCO ANTONIO RESTREPO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00503 0000
INTERLOCUTORIO	1612
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Deberá aportar memorial poder en el que se señale el correo electrónico del apoderado judicial del demandante y este a su vez, debe coincidir con el registrado en el Sirna.
- 2- Dirá el domicilio del demandado y demandante, en virtud a que en el plenario solo se anota la dirección para efecto de notificaciones judiciales.
- 3- Dirá en los hechos de la demanda, la fecha precisa a partir de la cual solicita ejecución por concepto de intereses de mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula JHONY ALEXANDER SUAZA GRAJALES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ